



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"  
"Año del Centenario del Nacimiento de José María Arguedas Altamirano"

Chiclayo, 25 de agosto del 2011

**OFICIO N° 149/2011-GR.LAMB/PEOT-GG-70**

Señor Ingeniero  
**FRANCISCO GAYOSO ZEVALLOS**  
Gerente General  
Presente.-

- Asunto** : Informe Técnico - Contractual complementario sobre el Informe de la Universidad del Pacífico, que contiene la determinación del Perjuicio Económico-Financiero.
- Ref.** : a). Oficio N° 148/2011-GR.LAMB-PEOT-GG-70 (25.AGO.2011).  
b). Hoja de Trámite con N° de Registro N° 00011785 (12.AGO.2011)  
c). Oficio N° 143/2011-GR.LAMB-PEOT-GG-70 (10.AGO.2011)  
d). Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos.

Es grato dirigirme a usted, en relación a vuestro proveído contenido en la Hoja de Trámite de la referencia b), para remitirle adjunto el Informe Técnico Contractual Complementario sobre el Perjuicio Económico Financiero, el cual debe ser leído conjuntamente con el oficio de la referencia c).

Al respecto le manifiesto lo siguiente:

**1.0 ANÁLISIS COMPLEMENTARIO**

**GENERAL:**

- 1.01 El Informe Técnico presentado por la Universidad del Pacífico tiene que ser evaluado desde un punto de vista técnico, contractual, legal, económico y financiero.
- 1.02 Este Informe técnico - contractual, está articulado con los Informes Técnicos de la Gerencia de Desarrollo Olmos, en los cuales se calcularon los atrasos que sirvieron de base al PEOT, conjuntamente con la aplicabilidad de la cláusula 3.3 contenida en el Informe Legal, para recomendar la aprobación de las ampliaciones de plazo preliminares a la Concesionaria Tránsito Olmos por 310 y 170 días calendario respectivamente.
- 1.03 En razón que la causal que originó los atrasos no termina aún, y que la solicitud de prórroga de la vigencia de la Concesión se basa en ampliaciones de plazo preliminares del Período Inicial o de Construcción, la ampliación de la vigencia de la Concesión, en caso sea otorgada por el Concedente, también debe ser preliminar.



\*\*\*\*\*

OFICIO N° 149/2011-GR.LAMB/PEOT-GG-70

- 1.04 El Análisis Contractual ha sido efectuado en base a una evaluación sistemática del Contrato de Concesión y articulada con la documentación previa al otorgamiento de la Buena Pro que derivó en la contratación de la Concesionaria Trasvase Olmos.

## 2.0 RESUMEN CONTRACTUAL:

- 2.01 Por la respuesta dada por PROINVERSIÓN en la Circular N° 022-2004 - Consulta N° 12, página 16 y 17, se infiere que la CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT debió incluir todos los riesgos sustanciales en su propuesta.
- 2.02 Por lo indicado en la sub cláusula 1.18 del Contrato de Concesión y en las Bases Integradas del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Trasvase del proyecto Olmos se deduce que PROINVERSION ha tenido el debido cuidado en no incrementar el aporte del Estado Peruano, y esto se refleja en los parámetros de evaluación para los postes.
- 2.03 El Contrato de Concesión sólo prevé sobrecostos de obra y el incremento de la tarifa de trasvase en el caso de un Evento Geológico, cuando el tratamiento de las consecuencias del evento superen el monto aportado por la Concesionaria y por el Gobierno regional de Lambayeque (Ver cláusula 16.3.2.2. Al no invocar la Concesionaria esta cláusula, no tiene ningún derecho a reclamar ningún perjuicio por sobre costos de obra.
- 2.04 La cláusula 21 del Contrato de Concesión establece que " el Concesionario asume por su propia cuenta los gastos y riesgos asociados con el desarrollo de cualquier Contrato de Construcción y de Operación, la prestación de los Servicios, la realización de las Obras, aquellos gastos y riesgos derivados del uso de tecnología y patentes propias del Concesionario, y todas aquellas materias u operaciones bajo su control o bajo su responsabilidad de acuerdo con el presente contrato". Es decir, los riesgos durante la construcción de las obras deben ser asumidos por la Concesionaria, y no deben ser transferidos al Concedente.
- 2.05 Por la naturaleza de la Concesión (tipo suma alzada) no existen deducciones, ni adicionales de obra (mayores metrados), tal como se estipula en un proceso de construcción como resultado de una Licitación Pública.
- 2.06 Si se acepta como parte del Perjuicio Económico a los mayores costos de obra, lo cual no es contractual, por lo indicado en los ítems anteriores, entonces tendría que descontársele a la Concesionaria, todos los ahorros por gastos reales menores a los ofertados, diferenciando aquellos que son de su responsabilidad por las acciones antrópicas.
- 2.07 El Presupuesto Definitivo de las Obras que está relacionado directamente con la construcción de las Obras, no puede ser incrementado como consecuencia de ampliaciones de plazo, de acuerdo a las cláusulas 5.4.3, que dice al final "En ningún caso, la ampliación del Período Inicial o los nuevos Calendario de Trabajo y de Inversión, darán lugar a un incremento del monto del Cofinanciamiento o del



OFICIO N° 149/2011-GR.LAMB/PEOT-GG-70

Presupuesto Definitivo de Obras, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 5.13<sup>a</sup>, y la cláusula 5.13 que en su párrafo 13 estipula la posibilidad de reducir la tarifa cuando el Presupuesto de Obra por Optimización del Proyecto sea menor al del Presupuesto Definitivo de Obra.

- 2.08 Si la Concesionaria Trasvase Olmos hubiera terminado el Túnel Trasandino un año antes del plazo programado, tal como afirmaba en el año 2008, hubiera iniciado el cobro de la Tarifa por Trasvase de Agua unos meses antes, y el Concedente no tendría por qué descontar los ahorros obtenidos por la reducción en el plazo de la obra, debido a la naturaleza de la Concesión.
- 2.09 El enfoque del contrato de Concesión sobre el Perjuicio Económico está orientado al Período de Operación (ver la cláusula 24.1), y están referidas a cambios en las Leyes Aplicables.
- 2.10 En el oficio N° 133/2010-GR.LAMB-PEOT-GG-70 de fecha 27 de agosto del 2010 la Gerencia de Desarrollo Olmos indica que no es el momento de ampliar los plazos de la vigencia de la Concesión, posición que ratifico.
- 2.11 Igualmente, de acuerdo a lo indicado en los oficios N° 075/2010-GR.LAMB-PEOT-GG-70 de fecha 24 de mayo del 2010 y N° 125/2010-GR.LAMB-PEOT-GG-70 de fecha 11 de agosto del 2010, esta Gerencia mantiene su posición que el período de ampliación del Período Inicial no es necesariamente igual a la ampliación de la vigencia de la Concesión.
- 2.12 La sub cláusula 19.2.1, menciona entre otras la cobertura de las construcciones, maquinaria y equipo del Proyecto, por "explosión".
- 2.13 La primera parte de la sub cláusula 3.3 estipula que para extender el plazo de la Concesión debe existir una demora o atraso, y el perjuicio económico – financiero que se indica en el segundo párrafo de esta sub cláusula se basa en esta demora. Sin perjuicio del análisis integral y las conclusiones derivadas, durante el período desde febrero 2007 hasta diciembre 2008, aún cuando hubo retrasos parciales, no existió un retraso acumulado, por lo que no corresponde reclamar ningún sobrecosto de obra por este período.
- 2.14 La Concesionaria efectuó los reclamos ante las aseguradoras de Obra, por las explosiones de roca, los mismos que han sido reconocidos, por lo tanto no es aplicable el reclamo de sobrecostos de obra por los atrasos incurridos.
- 2.15 Es importante destacar que el Estado peruano en calidad de participante de esta Asociación Público – Privada, no sólo ha contribuido con US\$ 77 millones, no reembolsables, sino con la estipulación de ciertas cláusulas sobre Eventos de Fuerza Mayor, Evento Geológico, y otros, y como garante en ciertas circunstancias, que han sido recogidas en Addendums, la aceptación del reclamo sobre el IGV efectuado por la Concesionaria, la participación constante en la resolución de problemas técnicos, económicos, financieros, contractuales, así como la gestión de acuerdos ante PETROPERU para garantizar la aprobación de los trabajos hechos en el talud Norte Sur del Aliviadero y la aceptación a la comunicación y utilización



\*\*\*\*\*

OFICIO N° 149/2011-GR.LAMB/PEOT-GG-70

de los tramos del Oleoducto Norperuano, reubicados, y al pago de una tarifa de trasvase, aún cuando la masa hídrica no sea utilizada, y a proporcionar el derecho de activar ciertas cláusulas de protección de la inversión durante el Período de Operación, etc.

- 2.16 La cláusula 3.3 del Contrato de Concesión de las Obras de Traspase no establece plazos para la opinión del SUPERVISOR, y no es aplicable para Fuerza Mayor.

-3.0 RESUMEN TECNICO:

- 3.01 La Concesionaria Traspase Olmos conocía las condiciones de estallido de roca que se presentaron durante la excavación convencional del Túnel Trasandino por el Frente Oriente (2.8 Km.), hasta el año 1995, y su tratamiento, las mismas que consideró en su Propuesta Técnica.
- 3.02 En los planos del Expediente Técnico se detalló claramente, que el sostenimiento del Túnel Trasandino deberá colocarse de acuerdo a las condiciones reales encontradas.
- 3.03 Por lo expuesto en el ítem anterior, los problemas que se generen por la insuficiencia del sostenimiento frente a condiciones reales encontradas son de cargo de la Concesionaria.
- 3.04 Contractualmente no es aplicable el Perjuicio Económico Financiero al periodo comprendido entre febrero 2007 y diciembre 2008, ya que aún cuando existieron retrasos parciales, el avance acumulado coincide con el programado tomando en cuenta. La ampliación de plazo otorgada por el Perito (33 días), y el no haber laborado la última quincena de diciembre y la primera semana de enero por descansos por fiestas navideñas.
- 3.05 Se mantiene las observaciones técnicas planteadas en el documento de la referencia c), al informe de la Universidad del Pacifico, debiendo adicionar que por no haber alcanzado el sustento que permita verificar los cálculos hechos, tal como se indica en el oficio de la referencia a), el Supervisor ha evaluado los mayores costos parciales en el periodo enero 2009 hasta abril del 2010, aplicando la siguiente metodología:

- a) En primer lugar se ha determinado los retrasos a Abril del 2010 el cual se ha calculado restando el avance programado y el avance real, conforme a los anexos adjuntos 1 y 2.

Avance Programado a Abril del 2010 = 11,954.27 m.

Avance Real a Abril del 2010 = 10,130.77 m.

---

1,823.50 m.



OFICIO N° 149/2011-GR.LAMB/PEOT-GG-70

- b) De este retraso de obra a Abril del 2010 se debe determinar los no imputables al Concesionario, ya que estos van mermando en el transcurso del tiempo, como se demuestra en el anexo 2.

Para esto conforme a los reportes de estallidos, solo se consideran como extraordinarios dos de ellos.

- Uno ocurrido el 15 de Enero del 2009 a las 17.35 pm. El cual origino una paralización de 33 días.
  - Otro ocurrido el 29 de Abril del 2010 a las 02.40 horas originando la paralización de 2 días hasta el 30 de Abril.
- c) Por lo tanto el número de días de paralizaciones por causas no imputables al contratista serían

Paralización por estallido del 15 de Enero del 2009. = 33 días

Paralización por Estallido del 29 de Abril del 2010 = 02 días

-----  
35 días

- d) Luego determinamos los metros de excavación dejados de excavar por esta causa.

- 33 días x 7.95 ml/día = 262.35 ml.
- 02 días x 5.53 ml/día = 11.06 ml

273.41 ml.

- e) Calculando el costo por ml de túnel excavado según el Presupuesto Definitivo de Obras:

Costo del Túnel Trasandino = US \$ 92'363,645.76

MI por excavar según el Presupuesto = 13, 891 ml.

COSTO POR ML. DE TUNEL =  $92'363645.76 / 13,891.0 = US \$ 6, 649.17 / ML.$

- f) Por lo tanto el sobre costo parcial sería de =  $273.41 ml \times 6, 649.17 \text{ dólares/ml} = 1'817,949.57$



OFICIO N° 149/2011-GR.LAMB/PEOT-GG-70

- g) A este costo se le tiene que restar lo recibido por la Concesionaria por parte del seguro el cual asciende a US \$ 1.6 millones de Dólares.

$1.8 - 1.6 = 0.2$  millones de dólares o US \$ 200,000 dólares

- h) Estos 200,000 dólares estarían dentro de los 4.5 millones de dólares que el concesionario debe cubrir por eventos geológicos. (según cláusula del 16.3 del contrato de concesión).
- i) Por lo tanto su sobrecosto sería cero, y todavía quedaría 4.3 millones de dólares para otra eventualidad que se produjera en los tramos por excavar.

#### 4.0 CONCLUSIONES COMPLEMENTARIAS

- 4.01 Sin perjuicio de la posición del Supervisor de que el Perjuicio Económico no debe incluir los mayores costos de obra, el período comprendido entre febrero 2007 a diciembre del 2008 considerado para el análisis por el CIUP, no es el correcto, dado que en este período no existió atrasos acumulados, y por lo tanto no le corresponde desde el punto de vista contractual, mayores costos (cláusula 3.3 - Primera Parte)
- 4.02 La recomendación dada en el oficio de la Gerencia de Desarrollo Olmos en relación a no considerar los mayores costos de obra en el análisis del Perjuicio Económico-Financiero tampoco fueron considerados por la Concesionaria, y éstos tienen un tratamiento aparte.
- 4.03 La Concesionaria está pretendiendo incrementar el Presupuesto Definitivo de Obras, y trasladar los riesgos de la Concesión durante el período inicial al Concedente.
- 4.04 El monto calculado por el CIUP para el Perjuicio Económico, es demasiado excesivo para el Estado peruano. El Túnel Trasandino con TBM tiene un costo según su propuesta técnica de 91 millones de dólares. Si a los 40 millones de sobrecostos de obra reclamado le agregamos un monto adicional proyectado tomando en cuenta la nueva solicitud de ampliación de plazo que ha presentado recién la Concesionaria tendríamos un monto bastante cercano al de la propuesta técnica, es decir un costo equivalente a construir un nuevo tramo principal de Túnel Trasandino, lo cual es totalmente ilógico, si es que comparamos el plazo ofertado para su excavación y el plazo pronosticado para su terminación.
- 4.05 El análisis técnico del CIUP es inconsistente por lo indicado en el análisis técnico y contractual.
- 4.06 El mayor costo reclamado por la Concesionaria por el período de febrero del 2007 a diciembre 2008 es inaplicable contractualmente, por no existir atraso acumulado hasta esa fecha.
- 4.07 El mayor costo reclamado por la Concesionaria por el período de enero del 2009 a abril 2010 es cero, debido al cobro de los seguros, y al saldo que fue incluido en el Presupuesto de Obra por concepto de evento geológico.



\*\*\*\*\*

OFICIO N° 149/2011-GR.LAMB/PEOT-GG-7#

**5.0 RECOMENDACIONES COMPLEMENTARIAS**

5.01 El Concedente debe comunicar a la Concesionaria que no le corresponde prórroga de la vigencia de la Concesión por los mayores costos de Obra, ya que los riesgos sustanciales deben ser asumidos por ellos, según el análisis técnico y contractual.

Sin otro particular, quedo de usted,

*Atentamente,*

PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES  
Gerencia de Desarrollo Olmos

  
Ing. JUAN MOISES SAAVEDRA JEREZ  
GERENTE